

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401252

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Molestias procedentes de túnel de lavado. Incumplimiento resolución 202303017.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/03/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401252. La persona interesada presentaba una queja por las molestias que viene sufriendo procedentes de un túnel de lavado, y la presunta inactividad del Ayuntamiento de Carcaixent en el cumplimiento de la resolución [2303017](#), dictada por esta institución.

Por ello, el 03/04/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Carcaixent que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Carcaixent la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 16/05/2024 dictamos resolución en la que formulamos al Ayuntamiento de Carcaixent las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Carcaixent:

- Que, en ejercicio de sus competencias en materia de contaminación acústica, compruebe la ejecución, por parte de la mercantil titular de la actividad objeto de la queja, de las medidas correctoras impuestas, y la conformidad de la auditoría acústica requerida.
- Que, en caso de que los trabajos necesarios para el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas no se hubieran realizado, o que la auditoría acústica no se haya presentado o no sea conforme, adopte las medidas precisas para erradicar las molestias denunciadas, debiendo acordar la suspensión del funcionamiento de la fuente perturbadora hasta que sean corregidas las deficiencias existentes, o la clausura de la misma.

SEGUNDO: Formular al Ayuntamiento de Carcaixent RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Carcaixent la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 03/06/2024 el Ayuntamiento de Carcaixent nos remitió informe; tras la lectura del mismo, el 10/06/2024 se dictó resolución de nueva petición de informe, en la que se requería al Ayuntamiento de Carcaixent que, en el plazo máximo de un mes, nos informara sobre varias cuestiones relativas a los procedimientos iniciados en relación con la actividad objeto de la queja.

Transcurrido el citado plazo, no se ha remitido la información requerida.

El 02/08/2024 dictamos nueva resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Carcaixent las siguientes consideraciones:

1-. RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Carcaixent:

- Que proceda a dictar resolución del procedimiento sancionador G12150/2023, tramitado contra el titular de la actividad de túnel de lavado.

- Que, ante la falta de adopción de medidas correctoras, requeridas al titular de la actividad, declare, previa audiencia a éste, la suspensión cautelar o el cierre de la actividad, con independencia del resultado del expediente sancionador tramitado, dada la persistencia de las molestias a la persona titular, acreditadas con el informe desfavorable de la auditoría acústica realizada.

2-. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Carcaixent EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En la citada resolución recordamos la obligación del Ayuntamiento de Carcaixent de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifieste si aceptan estas consideraciones. Si las acepta, deberá indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las acepta, deberán justificar su respuesta.»

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Carcaixent no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Carcaixent no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos a la salud, el descanso, la intimidad, y al disfrute de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna (artículos 43, 45 y 47 de la Constitución Española).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Carcaixent en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada, ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana